

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Establécese la capacitación obligatoria en la temática de Protección de Derechos de la Salud Mental enmarcados en la Ley nacional 26.657, su decreto reglamentario 603/2013 y la ley provincial 14.580 para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, en las fuerzas de seguridad, en las áreas de educación, salud y social, y en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 2º: La presente ley tiene como finalidad:

- a) Capacitar a los sujetos mencionados en el artículo 1º de la presente ley sobre la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 y su correcta implementación, desde una perspectiva comunitaria y de derechos humanos.
- b) Visibilizar las problemáticas de salud mental con la finalidad de que el universo destinatario de la capacitación no promueva acciones estigmatizadoras ni discriminatorias y actúen con un adecuado abordaje ante las situaciones específicas.
- c) Sensibilizar a los destinatarios para que adquieran conocimientos apropiados en pos de resolver correctamente situaciones problemáticas desde el paradigma de derechos humanos.
- d) Brindar acompañamiento y contención a las personas que presentan problemáticas de salud mental, para su derivación al dispositivo correspondiente.

ARTÍCULO 3º: La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de la publicación de la presente ley y tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, conjuntamente con los órganos de implementación, las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación, que deberán ser actualizados periódicamente.
- b) Certificar la calidad de las capacitaciones y las actualizaciones que elaboren los órganos de implementación.
- c) Realizar recomendaciones para la actualización de las capacitaciones en cada ámbito.
- d) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las capacitaciones y de las actualizaciones por parte de los órganos de implementación.

ARTÍCULO 4º: El Poder Ejecutivo llevará adelante campañas de concientización a través de los medios masivos de comunicación, plataformas digitales, redes sociales y cualquier otro medio que considere conveniente a los efectos de concientizar a la población en general respecto a la importancia de la correcta implementación de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 y su enfoque de derechos humanos.

ARTÍCULO 5º: Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por los órganos de implementación. El incumplimiento ante dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones que prevean la Constitución, leyes, estatutos y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley durante el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7º: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8º: Hasta tanto se fijen los lineamientos mínimos de los contenidos curriculares y con el objeto de efectuar de manera efectiva lo dispuesto en la presente ley, los órganos de implementación podrán establecer sus contenidos curriculares y comenzar la implementación en el ámbito de sus competencias. En este caso, deberán remitir los mismos a la autoridad de aplicación para su conocimiento.

Una vez establecidos los lineamientos mínimos, los contenidos curriculares que se hubieren elaborado con anterioridad, deberán adecuarse a fin de ajustarse a los mismos.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer la capacitación obligatoria en la temática de Protección de Derechos de la Salud Mental enmarcados en la Ley nacional 26657, su decreto reglamentario 603/2013 y la ley provincial 14580 para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria en las fuerzas de seguridad, en las áreas de educación, salud y social, y en el Poder Judicial.

Esta iniciativa surge de la necesidad de promover y garantizar la formación, capacitación a todos aquellos actores involucrados en la implementación de la Ley de Salud Mental, en las áreas de salud, seguridad, educación y social, y el Poder Judicial.

La ley nacional de salud mental ha sido reconocida en el mundo como un modelo a seguir por su perspectiva en derechos humanos y el cambio de paradigma que ha impulsado. No obstante, en nuestro país hay un gran desconocimiento, incluso por parte de quienes deben implementarla, de lo que establece la normativa.

Por otra parte, la ley ha recibido críticas otorgándole responsabilidad por la imposibilidad de dar respuestas a la falta de solución a las internaciones involuntarias y una atención adecuada a los tratamientos por consumos problemáticos, instalando estas cuestiones en los medios masivos de comunicación. En este sentido, gran parte del problema no está en la ley en sí misma, sino en la falta de conocimiento sobre la misma como en la ausencia de recursos o readecuación de los mismos para su puesta en práctica.

Esta iniciativa responde a la necesidad urgente de capacitar y formar a todos los actores involucrados con la temática de salud mental, para que puedan abordar las distintas problemáticas.

El enfoque de la salud mental como derecho humano supone su abordaje comunitario: acercando los servicios de salud mental a las personas y promoviendo la participación de las personas con éstas problemáticas en sus comunidades. Desde esa perspectiva, se entiende a la Salud Mental: “como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona”. Es un modelo “centrado en la persona”: dando respuesta efectiva a las necesidades de las personas con problemas de salud mental a través de la promoción de su participación y protagonismo en su atención integral.

A nivel mundial, una de cada cuatro personas padece algún tipo de trastorno mental según la Organización Mundial de la Salud. De éstos, dos tercios no reciben ningún tipo de atención. A su vez, quienes la reciben, se encuentran mayoritariamente internadas en hospitales especializados o clínicas psiquiátricas. El encierro y aislamiento en estas instituciones, contribuyen a la pérdida de habilidades sociales, generan dependencia, y son contrarias a los derechos

humanos. Asimismo, este enfoque evoluciona hacia un esquema de “desinstitucionalización: como proceso que propone la transición de la reclusión de las personas con problemas mentales en hospitales psiquiátricos, hacia una atención digna y de calidad en la comunidad”. En Argentina, la nueva Ley Nacional de Salud Mental, promulgada a fines del año 2010, establece un marco legal que incita a la implementación de prácticas de salud mental con base en la comunidad.

Desde este marco conceptual, se promueve la integración de iniciativas dentro de los criterios de Atención Primaria de Salud y se acentúa la importancia de llevar a cabo prácticas de prevención y promoción de salud mental comunitaria.

Este proyecto se sustenta en los preceptos que estipula la Ley Nacional de Salud Mental N°26.657 y la Ley N°26.529 de Derechos del Paciente en relación con los profesionales e instituciones de salud, desde un enfoque de derechos humanos. Asimismo este enfoque se encuentra principalmente desarrollado en la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad, los Principios de Naciones Unidas para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de salud mental (AGNU, 46/119 de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud para la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica dentro de los Sistemas Locales de Salud, (14/11/1990) y los Principios de Brasilia Rectores para el Desarrollo de la Atención en Salud Mental en las Américas, (9/11/1990) y demás tratados de derechos humanos.

En la Cámara de Diputados de la Nación y en la Legislatura de Mendoza se han impulsado iniciativas que buscan la capacitación obligatoria en la temática de Protección de Derechos de Salud Mental enmarcados en la Ley 26.657.

Es fundamental la realización de esta capacitación, orientada bajo el nuevo paradigma en salud mental. La implementación de una norma de estas características va a redundar en un enorme beneficio para toda la sociedad.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.